NOTA DNCP/DNC/N° 27138/ 2019

Asunción, 12 de diciembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ciudad de Ciudad del Este
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADJUDICACION "CONSTRUCCION DE COSTANERA ÑANDE RENDA KM 8 ACARAY"
EXP. N° 337480 ID N° 368926.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Indicamos a la Convocante que el proveedor adjudicado según **resolución 2022/IM (CONSORCIO YPOTI)** no está inscripto en el SIPE, el **Art. 141 de la Ley 6258/19** establece claramente que: *"Los adjudicatarios de los procedimientos de contratación realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades, que afecten los Grupos del Objeto del Gasto mencionados en el Artículo anterior antes de la comunicación de la primera etapa de adjudicación en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), deberán inscribirse en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE)".*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Hector Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

P/A
Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/HG